



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Radicado	2020-00932
Asunto	Rechaza por no subsanar en debida forma

En el caso *sub judice*, el Despacho, mediante auto del 13 de enero de 2021, inadmitió el presente escrito de demanda y señaló los defectos que debían subsanarse para proceder a su admisión.

Dentro del término concedido para subsanar, el apoderado de la parte actora se pronunció, indicando frente al requisito exigido en el numeral 1º del auto inadmisorio, que “...*Se hace envío de la demanda, anexos y escrito de subsanación a los demandados, directamente a las direcciones reportadas en sus certificados de existencia y representación para notificaciones, las cuales corresponde a: CLAVE SEGURIDAD C.T.A: Calle 45 D 76 -14, MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA EDIFICIO BOLERAMA MIXTO PH: Calle 5172-25, MEDELLÍN, ANTIOQUIA....*” allegando la guía de envío para los dos demandados.

Al respecto, advierte el Despacho que, si bien se aportan dos guías de envío, de la misma no se desprende que lo enviado haya sido la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación, sumado a que no se allega la constancia de que efectivamente dicho envío haya sido entregado a sus destinatarios.

Así las cosas, toda vez que no se aportó el documento que dé cuenta de lo entregado a los demandados, ni se tiene certeza de que efectivamente los mismos hayan recibido dicha correspondencia.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda VERBAL, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez